



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE ADMISIÓN DE MIEMBROS Y SOCIOS DE EURES EN ESPAÑA

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

1. Oportunidad de la propuesta

a) Fines y objetivos perseguidos.

El Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº. 492/2011 y (UE) nº. 1296/2013 (en adelante, Reglamento EURES) destaca que, desde su inicio en 1994, EURES ha constituido una red de cooperación entre la Comisión y los Servicios Públicos de Empleo (SPE), para facilitar información, asesoramiento y contratación o colocación a los trabajadores y empresarios, así como a cualquier ciudadano de la Unión que desee beneficiarse del principio de la libre circulación de los trabajadores, a través de su red humana y de las herramientas disponibles en el portal europeo de la movilidad profesional (portal EURES).

Conviene que la composición de la Red EURES sea suficientemente flexible para poder adaptarse a la evolución del mercado de servicios de contratación. La aparición de toda una serie de servicios de empleo induce a pensar que es necesario un esfuerzo concertado por parte de la Comisión y de los Estados miembros para ampliar la Red EURES, como principal instrumento de la Unión para prestar servicios de contratación en su interior.

Una composición más amplia de la Red EURES representaría unas ventajas sociales, económicas y financieras y podría además contribuir a generar formas innovadoras de aprendizaje y cooperación, incluidas normas de calidad para las ofertas de empleo y los servicios de apoyo, a nivel nacional, regional, local y transfronterizo.

La ampliación de la Red EURES a nuevos miembros mejoraría la eficiencia en la prestación de servicios al facilitar las asociaciones y reforzar la complementariedad y la calidad, así como incrementaría la cuota de mercado de la Red EURES, en la medida en que los nuevos participantes aportarían ofertas de empleo, demandas de empleo y



curriculum vitae (CV) y brindarían servicios de apoyo a los trabajadores y a los empresarios.

De este modo, cualquier organización, incluidos los servicios de empleo públicos o privados, organizaciones del tercer sector, así como los interlocutores sociales, que se comprometiesen a cumplir todos los criterios y a llevar a cabo la totalidad de funciones que se establecen en el Reglamento EURES, debería poder convertirse en miembro de EURES.

Por otro lado, determinadas organizaciones que no pudieran cumplir la totalidad de las de funciones que el Reglamento EURES impone a los miembros de EURES pero que, dispusiesen de un potencial importante de contribución a la Red EURES, podrían convertirse en socios de EURES.

En el artículo 11.1 del Reglamento EURES se establece que sin dilaciones indebidas, y a más tardar el 13 de mayo de 2018, cada Estado miembro habrá establecido un sistema para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES, para supervisar sus actividades y para comprobar que respetan la legislación vigente a la hora de aplicar el Reglamento EURES y, en caso de necesidad, revocar su admisión.

A estos efectos, el Reglamento EURES establece que los Estados miembros establecerán los requisitos y criterios necesarios para la admisión de miembros y socios de EURES.

En este sentido, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1255 de la Comisión, de 11 de julio de 2017, relativa a un modelo de descripción de los sistemas y procedimientos nacionales para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES, en su artículo 2.2 establece que, en lo que concierne a los sistemas de admisión, cada Estado miembro cumplirá las siguientes funciones: tramitar y evaluar las solicitudes para convertirse en miembro o socio de EURES; tomar las decisiones sobre la aprobación o desestimación de tales solicitudes y sobre el revocamiento de las admisiones; tramitar y resolver las reclamaciones y proporcionar vías de recurso contra tales resoluciones; supervisar el cumplimiento por parte de los miembros y socios de EURES del sistema nacional de admisión, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento EURES.

Se establecen así por la normativa comunitaria los aspectos que ha de contemplar el sistema de admisión de miembros y socios de EURES y el procedimiento para ello, lo que conlleva, dentro del ordenamiento jurídico español, el establecimiento de un régimen de autorización para la admisión de miembros y socios de EURES, entre los que podrán estar los agentes sociales, mediante el Real Decreto que aquí se propone elaborar, y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Los índices de desempleo existentes en nuestro país refuerzan la idea de la colaboración público-privada entre los agentes que intervienen en la intermediación



laboral, preservando en todo caso la centralidad y el fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo, tanto el estatal como los de las comunidades autónomas, de forma que no se produzca la sustitución de la iniciativa pública por la iniciativa privada en el ámbito de la intermediación y la colocación.

Como fruto de esta mejor colaboración entre agentes públicos y privados se conseguirá lograr una más eficaz intermediación en el ámbito de la Red EURES, proporcionando a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitando a los empleadores las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.

Por otro lado, mediante el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, se han regulado las agencias de colocación. Considerando que en España corresponde a las agencias de colocación habilitadas como tales ante los Servicios Públicos de Empleo, la realización de las actividades de intermediación laboral, así como la posibilidad de desarrollar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, procede que sean estas agencias de colocación las que puedan solicitar su admisión como miembros de la Red EURES en España.

Además, cualquier organización, incluidos los servicios de empleo públicos o privados, organizaciones del tercer sector, así como los interlocutores sociales, que se comprometiesen a cumplir todos los criterios y a llevar a cabo la totalidad de funciones que se establecen en el Reglamento EURES, debería poder convertirse en miembro de EURES.

La participación de los agentes sociales en la Red EURES contribuye, en particular, al análisis de los obstáculos a la movilidad, así como a la promoción de la movilidad laboral voluntaria de manera equitativa dentro de la Unión, entre otras, en las regiones transfronterizas. Los representantes de los agentes sociales a escala de la Unión deben, por tanto, poder asistir a las reuniones del Grupo de Coordinación establecido en virtud del Reglamento EURES y mantener un diálogo regular con la Oficina Europea de Coordinación, mientras que las organizaciones de empresarios y los sindicatos nacionales deben mantener, en cooperación con la Red EURES facilitada por las Oficinas Nacionales de Coordinación (ONC), un diálogo regular con los interlocutores sociales de acuerdo con la legislación y las prácticas nacionales. Los agentes sociales deben poder solicitar convertirse en miembros o socios de EURES tras el cumplimiento de las obligaciones pertinentes con arreglo al Reglamento EURES y este Real Decreto.

El objetivo previsto en este Real Decreto es proceder al desarrollo normativo preciso para la aplicación efectiva en España del Reglamento (UE) 2016/589, de 13 de abril de 2016, de acuerdo con la normativa nacional de aplicación, regulando el sistema para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES, conforme a un determinado procedimiento administrativo de autorización que, además, posibilite supervisar sus actividades y comprobar que respetan la legislación en aplicación del Reglamento EURES y, en caso de necesidad, revocar su admisión.



En este sentido, se establece la obligatoriedad de que las organizaciones que deseen convertirse en miembros o socios de EURES en España obtengan la autorización del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma donde tengan establecida su sede social, independientemente de si desarrollan su actividad sólo en dicha Comunidad Autónoma o en varias. En todo caso, se establece que la autorización será única y tendrá validez en todo el territorio español para trabajar en las actividades de la Red EURES.

Por su parte, el Servicio Público de Empleo Estatal ejercerá las funciones de Oficina Nacional de Coordinación (ONC) de la Red EURES en España, a los efectos previstos en el Reglamento EURES y este Real Decreto.

Asimismo mediante este Real Decreto se deroga el Real Decreto 379/2015, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la acción “Tu Trabajo EURES-FSE”, por considerarse que desde su puesta en marcha en España, en mayo del 2015, se han desarrollado otros programas de ayudas a la movilidad en Europa similares; promovidos por la Comisión Europea y gestionados por otros países, tales como: “Your first EURES Job”, “REACTIVATE” y “European Solidarity Corps”, programas que tienen mayor dotación económica y modalidades complementarias de ayudas en relación a las de la acción española “Tu Trabajo EURES-FSE”.

El Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, como Oficina Nacional de Coordinación (ONC) de la Red EURES en España, es socio de estos programas ofreciendo toda la información y asesoramiento sobre sus características y formas de solicitud, pudiendo apoyar con estas ayudas la movilidad de los trabajadores españoles que lo deseen y cumplan los requisitos establecidos en los mismos. Por ello, para evitar duplicidades se considera conveniente dejar sin efecto la acción “Tu Trabajo EURES-FSE”.

Por todo lo anterior, si bien este Proyecto no se encuentra incluido en el Plan Normativo para el 2018, aprobado por el Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se considera pertinente su aprobación debido a las ventajas sociales, económicas y financieras y su contribución a formas innovadoras de aprendizaje y cooperación, normas de calidad para las ofertas de empleo y los servicios de apoyo, a nivel nacional, regional, local y transfronterizo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento EURES respecto a que, sin dilaciones indebidas, y a más tardar el 13 de mayo de 2018, cada Estado miembro habrá establecido un sistema para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES.

b) Proporcionalidad de la medida.

La regulación contenida en esta norma se limita al objetivo de la misma, siendo imprescindible para atender la necesidad de proceder al desarrollo normativo preciso para la aplicación efectiva en España del Reglamento (UE) 2016/589, de 13 de abril de



2016, de acuerdo con la normativa nacional de aplicación, regulando el sistema para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES y el procedimiento de autorización previsto para ello.

Considerando que por la normativa comunitaria se han establecido los aspectos que ha de contemplar el sistema de admisión de miembros y socios de EURES y el procedimiento para ello, que ha de prever la tramitación y evaluación de las solicitudes, la adopción de una decisión o resolución sobre su aprobación o desestimación y proporcionar vías de recurso contra tales reclamaciones, ello conlleva, dentro del ordenamiento jurídico español, al establecimiento de un régimen de autorización para la admisión de miembros y socios de EURES, en aplicación de la normativa comunitaria señalada, lo que se lleva a cabo por este Real Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

c) Alternativas.

Dado el objetivo previsto en este real decreto de proceder al desarrollo normativo preciso para la aplicación efectiva en España del Reglamento (UE) 2016/589, de 13 de abril de 2016, de acuerdo con la normativa nacional, será de aplicación por todos los Servicios Públicos de Empleo, tanto autonómicos como estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, se considera que la forma jurídica adecuada para la regulación de la norma es el real decreto, por lo que no se han planteado otras alternativas.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

a) Estructura y contenido.

El proyecto de real decreto consta de diecisiete artículos, distribuidos en tres capítulos, una disposición derogatoria única, una disposición transitoria única y de tres disposiciones finales.

El **Capítulo I**, en el que se recogen las **Disposiciones generales**, tiene el siguiente contenido:

El **artículo 1** define el objeto y el ámbito de aplicación de la norma que tiene por objeto regular el sistema y procedimiento nacional para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES en España, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo.

El ámbito de aplicación de este Real Decreto se extiende a todo el territorio nacional.



El **artículo 2** se refiere a la definición de las figuras de los miembros y los socios de EURES en España.

Se define conforme al Reglamento EURES, la figura del miembro y del socio de EURES España, en base a las obligaciones y tareas que cada uno debe cumplir.

Los miembros de EURES España deberán cumplir obligatoriamente con las tareas de contribución de ofertas y de demandas de empleo, así como de prestación de servicios de apoyo a trabajadores y empresarios. Los socios de EURES deberán cumplir con una o dos de las tareas obligatorias para los miembros EURES.

El **artículo 3** recoge la autorización precisa para poder ser miembro o socio EURES.

Los miembros y socios EURES serán autorizados, una sola vez y con validez en todo el territorio nacional, por los Servicios Públicos de Empleo de la Comunidad Autónoma donde tengan establecida su sede social.

Esta autorización, a efectos de su conocimiento público, se integrará en un espacio EURES destinado a miembros y socios de EURES España, del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

El **artículo 4** atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal el ejercicio de las funciones de Oficina Nacional de Coordinación (ONC) de la Red EURES en España, a los efectos previstos en el Reglamento EURES y este Real Decreto, recogiendo dichas funciones.

El **artículo 5** se refiere a la designación de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas como miembros de EURES para las actividades de la Red EURES. En virtud de su designación, los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas ocuparán una posición privilegiada en la Red EURES.

El Servicio Público de Empleo Estatal asumirá sus funciones como miembro EURES en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla.

El **Capítulo II**, relativo al **Régimen de funcionamiento y desarrollo de la actividad**, tiene el siguiente contenido:

El **artículo 6** contempla el régimen jurídico del desarrollo de la actividad de los miembros y socios de EURES autorizados.

Los miembros y los socios de EURES autorizados desarrollarán su actividad de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento EURES, el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en el presente Real Decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. También habrán de cumplir las condiciones establecidas en los acuerdos u



otros instrumentos de coordinación que se adopten por los Servicios Públicos de Empleo, así como las instrucciones y procedimientos que determinen los mismos, que habrán de ser objeto de la adecuada publicidad.

El **artículo 7** hace referencia a la gratuidad de la prestación de servicios EURES.

Todos los servicios EURES prestados por los socios y miembros de EURES serán gratuitos para trabajadores y empresarios con la excepción de los servicios posteriores a la contratación para ambos y los posibles servicios de apoyo a los empresarios.

Los miembros y, cuando proceda, los socios de EURES podrán prestar de forma directa la asistencia posterior a la contratación a los trabajadores o los empresarios, pudiendo percibir un contraprestación por estos servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 del Reglamento EURES.

El **artículo 8** recoge las obligaciones de los miembros y los socios de EURES en función de las tareas a desarrollar.

En cumplimiento del Reglamento EURES, los miembros y los socios de EURES deberán cumplir las obligaciones comunes establecidas tanto para miembros como para socios y las obligaciones específicas derivadas de las tareas a realizar.

Los miembros y socios de EURES que realicen la tarea de contribuir al conjunto de ofertas de empleo deberán aportar, para fines del portal EURES, todas las ofertas de empleo que publiquen, de conformidad con los artículos 12.3 y 17.1.a) del Reglamento EURES.

Los miembros y socios de EURES que realicen la tarea de contribuir al conjunto de demandas de empleo y de currículos (CV) deberán aportar para fines del portal EURES, todas las demandas de empleo y currículos (CV) respecto a los cuales el trabajador haya dado su consentimiento para que esta información aparezca en el portal EURES, de conformidad con los artículos 12.3 y 17, apartados 1. b), 3 y 4 del Reglamento EURES.

El consentimiento de los trabajadores deberá ser explícito, inequívoco, libre, específico e informado.

Los miembros y socios de EURES que realicen la tarea de prestar servicios de apoyo a trabajadores y empresarios conforme a los artículos 12, 23, 24, 25.1 y 26 y, en su caso, al artículo 27 del Reglamento EURES, tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones: garantizar el acceso a los servicios de apoyo de todos los trabajadores y empresarios que soliciten su asistencia y establecer un acceso efectivo a los servicios de apoyo.



El **artículo 9** contempla el Espacio EURES de los miembros y socios de EURES en España en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Dentro del marco del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo se dispondrá de un espacio común para miembros y socios de EURES en España, al objeto de integrar el conjunto de la información proporcionada tanto por el Servicio Público de Empleo Estatal, en tanto que Oficina Nacional de Coordinación de EURES en España (ONC), y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas respecto al registro de los miembros y los socios de EURES autorizados, el suministro de información periódica contemplada en el artículo 7.2.I), (incorporando para ello los datos de las acciones de seguimiento y evaluación establecidos en el artículo 9), y la comunicación de datos necesarios para la realización del plan de actividades anual e informe final anual según establece el artículo 31 del Reglamento EURES.

La transmisión de las ofertas y demandas de empleo con las que cada socio y miembro contribuirá al portal europeo EURES, se realizará a través del Servicio Público de Empleo correspondiente para posteriormente transferirlas a través de un único canal coordinado, tal y como establece el artículo 18.4 del Reglamento EURES.

Para ello, la Oficina Nacional de Coordinación (ONC) dispondrá de los mecanismos adecuados y las normas necesarias para garantizar la calidad intrínseca y técnica de los datos relativos a las ofertas de empleo, demandas de empleo y currículos (CV), acorde a las especificaciones del Reglamento EURES.

Asimismo, la Oficina Nacional de Coordinación (ONC) velará por que quede garantizada la trazabilidad de los datos a efectos del control de su calidad y por qué se facilite la información con arreglo a un sistema uniforme y de manera transparente.

El Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente velará por que las organizaciones autorizadas como miembros y socios que actúen bajo su responsabilidad, cuenten con un enlace claramente visible al portal EURES en todos los portales de internet que administren.

El **artículo 10** se refiere al seguimiento y análisis que realizarán los Servicios Públicos de Empleo de las actividades de los miembros y los socios de EURES autorizados a través de la Oficina Nacional de Coordinación de EURES España, que garantizará la existencia de procedimientos de recogida de datos relativos a las siguientes áreas de actividad de EURES realizadas a escala autonómica y nacional, de acuerdo con el artículo 32.1 del Reglamento EURES: información y orientación sobre el número de contactos con los trabajadores y empresarios; resultados en materia de empleo: colocaciones, ofertas/demandas, y CVs tratados y procesados por los miembros y socios de EURES, y resultados sobre la satisfacción de los clientes con la Red EURES.



Los miembros y socios de EURES recogerán los datos mensualmente y los reportarán a la Oficina Nacional de Coordinación (ONC) a través del Espacio EURES contemplado en el artículo 9.

El Capítulo III, Procedimiento para la concesión de autorización, conversión de socio a miembro o viceversa y extinción de la autorización de la condición de miembros y socios de EURES en España, tiene el siguiente contenido:

El **artículo 11** recoge la iniciación de procedimiento de autorización. En este artículo se establece que el inicio del procedimiento tanto para la concesión de la autorización bien como miembros, bien como socios de EURES en España, se hará con la cumplimentación de los datos obligatorios de la solicitud y presentación electrónica de la misma, disponible en las webs de los Servicios Públicos de Empleo. Se dirigirá al órgano competente del servicio público de empleo de la Comunidad Autónoma a la que corresponda conceder la autorización, según lo dispuesto en el artículo 3.

Además, se enumeran los documentos que acompañarán a la solicitud, entre otros, una Memoria-proyecto técnico y de gestión y una declaración responsable.

Por último, se prevé un procedimiento de subsanación para aquellos casos en que la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no se acompañasen los documentos requeridos.

El **artículo 12** contempla la instrucción del procedimiento de concesión de la autorización que se efectuará conforme establece el Capítulo IV del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el Servicio Público de Empleo competente para ello el establecido conforme al artículo 3 de este Real Decreto.

El **artículo 13** describe los requisitos mínimos para ser autorizados como miembros o, en su caso, socios de EURES. Entre otros, se contempla que los solicitantes habrán de comprometerse a disponer de mecanismos y procedimientos adecuados para verificar y garantizar el pleno respeto de las normas laborales y los requisitos legales teniendo en cuenta los sistemas de concesión de licencias y los regímenes de autorización existentes en materia de servicios de empleo distintos de los Servicios Públicos de Empleo a la hora de prestar los servicios, incluida la legislación aplicable en materia de protección de datos y, en su caso, de los requisitos y las normas relativos a la calidad de los datos sobre ofertas de empleo.

A estos efectos, para ser autorizadas como miembros de EURES, las entidades solicitantes deberán tener la condición de agencia de colocación con transferencia efectiva de datos de intermediación en los últimos doce meses. Asimismo, deberán tener la condición de agencia de colocación, en los términos señalados anteriormente, los socios de EURES que realicen tareas de intermediación laboral.

Además, otro requisito será demostrar idoneidad y capacidad para ofrecer los servicios en materia de compensación o los servicios de apoyo, así como capacidad e idoneidad



para remitir a los trabajadores y empresarios a otros miembros o socios de EURES, o a organismos con experiencia en materia de libre circulación de los trabajadores (con personal con competencias lingüísticas y con formación EURES).

Por su parte, se exige hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y debidamente registradas si son persona jurídica; serán capaces de prestar servicios a través de canales múltiples, incluido, al menos, acceso a un sitio de internet/una sede electrónica de la organización; se comprometerán al principio de la prestación de servicios de apoyo gratuitos para los trabajadores; y llevarán a cabo una transmisión puntual y fiable de los datos, cumpliendo con las normas técnicas y los formatos de compensación e intercambio de información establecidos en el Reglamento EURES y en este Real Decreto. Igualmente, es requisito que contribuyan a la programación y presentación de informes a la Oficina Nacional de Coordinación (ONC). Por último, se comprometerán a emplear la marca de servicio EURES únicamente para los servicios y actividades relativos a la Red EURES.

El **artículo 14** contempla la terminación del procedimiento siendo el Servicio Público de Empleo autonómico competente quien dicte resolución concediendo o denegando la autorización en el plazo máximo de tres meses y, será la Oficina Nacional de Coordinación (ONC) quien informará a la Oficina Europea de Coordinación tanto de las admisiones de miembros y socios de EURES en España, como de las denegaciones de admisión, para su transmisión a las demás Oficinas Nacionales de Coordinación. El silencio administrativo tendrá sentido positivo.

El **artículo 15** establece la vigencia indefinida de la autorización, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y análisis de la actividad de los miembros y socios de EURES que realicen los Servicios Públicos de Empleo.

El **artículo 16** contempla la posibilidad de que un miembro o socio autorizado pueda cambiar sus actuaciones, pasando de ser socio a miembro o viceversa, previa solicitud.

El **artículo 17** regula la revocación de la autorización, definiendo los posibles casos de revocación de la autorización de miembros y socios: por incumplimiento de los requisitos y obligaciones, por cierre/renuncia, o por inexactitud/falsedad de carácter esencial, referido a la declaración responsable, descubierta tras la concesión de la autorización.

La declaración de revocación se efectuará por resolución motivada del órgano competente autonómico, y la Oficina Nacional de Coordinación (ONC) informará a la Oficina Europea de Coordinación de las revocaciones, para su transparencia en la Red EURES.

El miembro o socio de EURES asumirá las responsabilidades frente a sus usuarios y podrá solicitar la readmisión una vez transcurrido un periodo mínimo de seis meses.

La **disposición derogatoria única** contiene la derogación del programa “Tu Trabajo EURES-FSE”, quedando derogado el Real Decreto 379/2015, de 14 de mayo, por el que



se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la acción “Tu Trabajo EURES-FSE”.

La **disposición transitoria única** prevé que las entidades que ya forman parte de un Acuerdo de Cooperación EURES Transfronterizo en España, excepcionalmente, y en atención a la experiencia previa dentro de la Red EURES, podrán ser autorizadas exclusivamente como socios por designación de los Servicios Públicos de Empleo autonómicos con quien vinieran colaborando dentro del marco del Acuerdo de Cooperación EURES Transfronterizo en España.

La **disposición final primera**, regula el **Título competencial** y determina que este Real Decreto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

La **disposición final segunda** denominada **Ejecución y desarrollo**, faculta a la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Real Decreto.

La **disposición final tercera** que regula la entrada en vigor, determina que este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

b) Análisis jurídico.

El Reglamento EURES establece un marco de cooperación para facilitar el ejercicio de la libre circulación de trabajadores dentro de la Unión, de conformidad con el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Para ello, el Reglamento EURES contempla la ampliación de la Red EURES a nuevos miembros, lo que mejorará la eficiencia en la prestación de servicios al facilitar las asociaciones y reforzar la complementariedad y la calidad, así como incrementará la cuota de mercado de la Red EURES, en la medida en que los nuevos participantes aportarían ofertas de empleo, demandas de empleo y curriculum vitae (CV) y brindarían servicios de apoyo a los trabajadores y a los empresarios.

Cualquier organización, incluidos los servicios de empleo públicos o privados o los del tercer sector, que se comprometa a cumplir todos los criterios y a llevar a cabo la gama completa de funciones que se establecen en el Reglamento EURES, debe poder convertirse en miembro de EURES.

Por otro lado, determinadas organizaciones podrían no estar en condiciones de llevar a cabo la gama completa de funciones que el Reglamento EURES exige de los miembros de EURES, pero que si disponen de un potencial importante de contribución a la Red



EURES. Por ello, parece conveniente ofrecerles la oportunidad de convertirse en socios de EURES.

A estos efectos, el Reglamento EURES establece asimismo que los Estados miembros establecerán los requisitos y criterios necesarios para la admisión de miembros y socios de EURES.

Por tanto, mediante este Real Decreto se procede al desarrollo normativo preciso para la aplicación efectiva en España del Reglamento EURES, de acuerdo con la normativa nacional, regulando el sistema para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES y el procedimiento de autorización para ello, para supervisar sus actividades y comprobar que respetan la legislación aplicable a la hora de aplicar el Reglamento EURES y, en caso de necesidad, revocar su admisión.

Por su parte, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1255 de la Comisión, de 11 de julio de 2017, relativa a un modelo de descripción de los sistemas y procedimientos nacionales para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES, establece las funciones que, en lo que concierne a los sistemas de admisión, cada Estado miembro ha de cumplir.

Así, se viene a establecer por la normativa comunitaria los aspectos que debe contemplar el sistema de admisión de miembros y socios de EURES y el procedimiento para ello, que ha de prever la tramitación y evaluación de las solicitudes, la adopción de una decisión o resolución sobre su aprobación o desestimación, así como proporcionar vías de recurso contra tales reclamaciones. Esto conlleva, en aplicación de la normativa comunitaria señalada, dentro del ordenamiento jurídico español, al establecimiento de un régimen de autorización para la admisión de miembros y socios de EURES, que se lleva a cabo por este Real Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por tanto, mediante este Real Decreto se procede al desarrollo normativo preciso para la aplicación efectiva en España del Reglamento (UE) 2016/589, de acuerdo con la normativa nacional de aplicación, regulando el sistema para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES y el procedimiento de autorización para ello, para supervisar sus actividades, comprobar que respetan la legislación aplicable a la hora de aplicar el Reglamento EURES y, en caso de necesidad, para revocar su admisión.

Asimismo, el proyecto deroga el Real Decreto 379/2015, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la acción “Tu Trabajo EURES-FSE” por existir programas europeos con la misma finalidad y mayor dotación presupuestaria, lo que necesariamente se ha de efectuar por una norma del mismo rango.

Por todo ello, reiterar que se considera el real decreto como la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma.



c) Adecuación al orden de distribución de competencias.

El título competencial es el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

d) Descripción de la tramitación.

En la tramitación del proyecto está prevista, además del resto de informes preceptivos, el informe previo del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, así como informar a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa antes referida, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Y tras haber finalizado la consulta previa sin recibir ninguna aportación, se procede a continuar el procedimiento legislativo.

Asimismo, se ha recabado la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto.

e) Medidas para la implementación de la norma.

A la vista de la situación expuesta y de la necesidad de aplicación de inmediato la regulación prevista, la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



3. Impacto económico y presupuestario

a) Impacto económico general.

Como se ha señalado, el objeto de este Real Decreto es efectuar el desarrollo normativo preciso para la aplicación efectiva en España del Reglamento EURES de acuerdo con la normativa nacional de aplicación. Para ello, se regula el sistema para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES y el procedimiento de autorización, para supervisar sus actividades y comprobar que respetan la legislación aplicable y, en caso de necesidad, para revocar su admisión.

La ampliación de la Red EURES a nuevos miembros mejorará la eficiencia en la prestación de servicios al facilitar las asociaciones y reforzar la complementariedad y la calidad, así como incrementará la cuota de mercado de la Red EURES, en la medida en que los nuevos participantes, miembros y, en su caso, socios de EURES, aportarán ofertas de empleo, demandas de empleo y curriculum vitae (CV) y brindarán servicios de apoyo a los trabajadores y a los empresarios.

Los altos índices de desempleo en nuestro país, refuerzan la idea de la colaboración público-privada también en ámbito de la Red EURES, entre los agentes que intervienen en la intermediación laboral, preservando en todo caso la centralidad y el fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo, tanto el estatal como los de las Comunidades Autónomas, de forma que no se produzca la sustitución de la iniciativa pública por la iniciativa privada en el ámbito de la intermediación y la colocación.

Como fruto de esta mejor colaboración entre agentes públicos y privados se conseguirá lograr una más eficaz intermediación en el ámbito de la Red EURES, proporcionando a las personas trabajadoras los trabajadores un empleo adecuado a sus características y facilitando a los empleadores las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.

La coordinación del sistema nacional de admisión de miembros y socios EURES España corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal como Oficina Nacional de Coordinación, ONC, de la Red EURES en España.

La autorización, el seguimiento y control de datos proporcionados por las organizaciones privadas, miembros y socios de EURES España será realizado por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas y por el SEPE en Ceuta y Melilla.

Se han considerado los posibles efectos de la aplicación del proyecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad de los sectores afectados, de acuerdo con la normativa vigente y teniendo en cuenta los principios de unidad de



mercado y de buena regulación, en particular el principio de necesidad y proporcionalidad, previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

b) Impacto presupuestario

La ejecución de las medidas previstas en el presente Real Decreto no tiene impacto presupuestario, pues la realización de las actuaciones en el previstas tanto por el Servicio Público de Empleo Estatal como por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas se efectuarán con cargo a sus respectivos presupuestos, no recogiendo en la norma la creación de partidas específicas para su financiación.

Tampoco se prevé en la norma la financiación pública por parte de los Servicios Públicos de Empleo de las actividades de los miembros y socios de EURES autorizados, por lo que tampoco es preciso el establecimiento de dotaciones presupuestarias con esta finalidad.

c) Análisis de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas, para los miembros y socios de EURES, todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo para cumplir con las obligaciones establecidas en esta norma.

A continuación, se establecen las cargas administrativas que habría de asumir cada miembro o socio de EURES, considerando que todas las tareas se efectuarán de manera electrónica. No se efectúa el cálculo del coste total, al no disponer de datos relevantes para una estimación del número de miembros o socios de EURES que solicitarán la autorización, especialmente en el caso de los socios.

CARGA ADMINISTRATIVA	CUANTIFICACIÓN
Solicitar autorización para operar, con la documentación correspondiente: solicitud (5 €) + Memoria-proyecto técnico (500 €) + declaración responsable (4 €) = 509 €	509 €
Suministrar información periódica sobre demandas, currículos (CV) y ofertas de empleo, así como del resto de actividades y servicios realizados como miembros y socios de EURES autorizados. Periodicidad mensual. 2 x 12 € = 24 €	24 €
Suministrar información en los supuestos	8 €



previstos en el artículo 8.2.n). 4 supuestos x 2 € = 8 €	
Informar a trabajadores y empresarios de la gama de servicios que prestan. Se recoge como una obligación de carácter general. 100 €	100 €
TOTAL	641 €

Todas estas cargas se entienden adecuadas y proporcionadas para que los miembros y socios de EURES operen con total normalidad, cargas que se justifican por la necesidad de dar respuesta a la actual situación de globalización de los mercados, del alto desempleo y el rápido cambio de los medios tecnológicos y los procesos productivos que hacen que las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea contemplen la movilidad laboral como una oportunidad de encuentro entre oferta y demanda de empleo entre los distintos territorios que coadyuva a la cohesión social en la construcción europea.

4. Impacto por razón de género.

El impacto de la norma en materia de género es positivo, pues se recoge como una obligación de los miembros y socios de EURES la de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo en los términos establecidos en los artículos 33.4.f) y 35 del texto refundido de la Ley de Empleo, tal y como se refleja en el artículo 8.2.d)

5. Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia

Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y en la familia, el impacto es neutro, al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito.

5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto es positivo, pues se recoge como una obligación de los miembros y socios de EURES el cumplir con las normas sobre accesibilidad universal, tal y como se refleja en el artículo 8.2.h).

Madrid, 30 de octubre de 2018